

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos y Deportes

(Continuación)

Estos quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan, empezándose a contar la antigüedad a partir desde 1 de enero de 1939, aunque los efectos económicos se devengarán desde la vigencia de las presentes normas:

Estos aumentos por tiempo de servicios se computarán por días naturales, aunque durante ellos no se efectúe trabajo alguno, debido a la clase de explotación efectuada en el local de que se trata.

Los que asciendan a categoría cobrarán el sueldo o salario base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que viniesen percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de éstas los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso y devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.

Estas bonificaciones formarán parte integrante del salario pero podrán ser calculadas y abonadas aparte, si ello facilita los pagos. Serán también abonadas en relación con las horas extraordinarias que pudieran realizarse, calculándose siempre las bonificaciones sobre la base de los sueldos o salarios mínimos fijados en las presentes Ordenanzas.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSO Y VACACIONES

Art. 44. Jornada.—La jornada normal en locales de espectáculo y deportes será la legal de cuarenta y ocho horas semanales. No obstante esto, serán mantenidas por las Empresas las jornadas de trabajo que a la

promulgación de las presentes Ordenanzas tengan establecidas con carácter normal, cuando sean más beneficiosas para su personal.

Con carácter general se establece para el personal administrativo de oficinas la jornada de cuarenta y cinco horas semanales distribuidas en jornadas diarias de ocho horas, salvo la de los sábados, que será de cinco horas por la mañana.

Las empresas que por costumbre tengan establecidas jornadas inferiores a la legal podrán exigir a su personal que continúe su labor durante las horas necesarias para completar los límites de la jornada máxima, pagando a prorrata las horas que excedan de la jornada reducida hasta la normal.

La jornada normal de ocho horas podrá hacerse únicamente en dos periodos de la duración que la Empresa estime necesaria, pero si se implantase la jornada seguida no podrá exceder ésta de siete horas consecutivas.

La jornada empezará a contarse desde que el interesado firme, fiche o realice su presentación en el local, a la hora marcada en el correspondiente cuadro-horario y terminará a la hora fijada en el mismo, manteniéndose la costumbre de que el personal de tramoya, en los días de estreno puedan prorrogar su jornada dos horas más, que no tendrán el carácter de extraordinarias, siendo abonadas a prorrata del salario correspondiente.

Art. 45. Horario.—Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección provincial del Trabajo de su demarcación el correspondiente cuadro horario de su distinto personal, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crean necesario o conveniente sin más limitaciones que las fijadas en esta Reglamentación y la obligación de obtener permiso de la Inspección cuando aquellos cambios signifiquen modificación del horario establecido.

Dejando a salvo las necesidades específicas de la Industria, se consignarán en el cuadro horario los periodos de tiempo destinados a que todo el

personal efectúe sus comidas sin que en ningún caso puedan ser inferiores a una hora.

En el Reglamento de Régimen Interior se hará constar este horario con la especificación del mismo para las categorías especiales, como Acomodadores, Taquilleros, Utileros, etc.

La Inspección de Trabajo considerará siempre como falta grave la utilización de personal fuera de las horas marcadas en el respectivo cuadro horario, a no ser que se cuente con la autorización para realizar horas extraordinarias de la forma expresada en el artículo siguiente.

Art. 46 Horas extraordinarias.—Previa obtención de la autorización pertinente expedida por la respectiva Delegación de Trabajo, dentro de los límites señalados por la ley de Jornada Máxima, se podrá trabajar en locales de espectáculos horas extraordinarias, abonadas con los recargos establecidos por aquella ley.

Art. 47. Vacaciones.—El régimen de vacación retribuida del personal será el siguiente:

a) El personal técnico, administrativo y titulado tendrá veinte o veinticinco días de vacaciones, según lleve menos o más de cinco años al servicio de la Empresa.

b) El personal obrero y subalterno disfrutará de una vacación de diez días aumentando un día más por cada dos años de servicios, sin exceder de un total de veinte días. Los menores de veintinueve años tendrán derecho a ampliar este período hasta el tiempo en que permanezcan en campamentos o cursillos del Frente de Juventudes o en los albergues o residencias de la Obra Sindical de Educación y Descanso.

El personal con derecho a vacaciones que ingrese o cese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, dando preferencia al más antiguo en la categoría.

Queda exceptuado del presente régimen de vacaciones el personal de Empresa de locales de espectáculos y deportes que funcionen durante una temporada inferior a seis meses naturales.

Art. 48. Descanso semanal y fiestas.—Estando exceptuados los locales de espectáculos del descanso dominical, todo el personal afectado por las presentes normas que trabaje en los mismos tiene derecho a un descanso de veinticuatro horas consecutivas después de cada seis días naturales trabajados.

A tal efecto, la Empresa organizará, dentro de las facultades que le están conferidas, los correspondientes turnos o suplencias, que deberán ser realizados por personal de la misma categoría y turno.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Convocatoria para proveer seis plazas de Auxiliares Administrativos

Vacantes en la plantilla de esta Diputación Provincial seis plazas de Auxiliares administrativos; se anuncia oposición para cubrir las con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª El sueldo de que están dotadas las plazas es el de seis mil pesetas anuales de entrada, con los derechos inherentes a los funcionarios provinciales.

2.ª Para tomar parte en estas Oposiciones deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Ser español y haber cumplido 18 años de edad sin exceder de 35. No obstante y de acuerdo con lo prevenido en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 5 de Junio de 1942, queda excluido del límite de los 35 años, el personal que prestando servicios interinos a la Corporación en el mismo cargo, no hubiere cumplido los 35 años en la fecha en que comenzó a prestar sus servicios interinamente.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

e) Para el personal femenino ser de estado soltera o viuda sin hijos.

De un modo expreso se hace constar que el personal femenino que ingrese al servicio de la Corporación en estas Oposiciones, será declarado excedente forzoso

sin sueldo automáticamente al contraer matrimonio, y sin que el tiempo que permanezca en esta situación pueda computarse a ningún efecto. En caso de enviudar podrán solicitar el reingreso, que les será concedido en la primera vacante de su clase que se produzca; en las condiciones que determine el Reglamento de Funcionarios de la Diputación.

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1947, las plazas vacantes se cubrirán con arreglo a los siguientes turnos:

Una plaza para Mutilados de Guerra por la Patria.

Cinco plazas a libre concurrencia.

4.ª La plaza reservada a Mutilados podrá solicitarse no solamente por los que pertenezcan a dicho Cuerpo, sino también por los ex combatientes, excautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de víctimas de guerra y además por cuantos reúnan las condiciones generales establecidas en la base 5.ª

Si no se presentase ningún aspirante que reúna la condición de Mutilado, pasará la plaza por el orden establecido a los turnos siguientes y en su defecto al turno libre.

5.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del último Municipio en que haya residido dos años por lo menos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de adhesión al Movimiento librada por la Jefatura de Falange del lugar de su residencia.

e) Para los opositores de sexo femenino, certificación acreditativa de haber cumplido el servicio social de la mujer.

f) Para los varones, documento acreditativo de la situación militar.

g) Documentos que acrediten el derecho a acudir al turno que se pretenda, cuando no sea el libre.

h) Los aspirantes a cupos restringidos acreditarán mediante certificación extendida por la correspondiente Delegación provincial, que no han obtenido después de la terminación de la guerra ninguna plaza de Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que exploten o sean concesionarios de servicios públicos, salvo en el caso de que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del organismo u otra ajena a la voluntad del interesado, sin ser condenados judicial o sanción administrativa.

Podrán acompañarse, además, todos aquellos documentos acreditativos de méritos que se estimen convenientes.

Como derechos de examen se abonarán por los solicitantes, en el momento de presentar sus instancias la cantidad de treinta pesetas.

i) Certificación de soltería o viudez sin hijos del Registro Civil, para las mujeres.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las mismas por el Tribunal quien podrá conceder un plazo de diez días para completar las documentaciones que resultaren defectuosas y transcurrido que sea el mismo resolverá inapelablemente el Tribunal los que deben considerarse admitidos, publicándose la correspondiente lista en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

7.ª Antes de realizar los ejercicios se someterán los opositores a un reconocimiento médico quedando eliminados automáticamente aquellos que en el mismo no sean declarados aptos.

8.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

A) Uno práctico con carácter eliminatorio, que constará de las partes siguientes:

a) Escritura al dictado, análisis gramatical y practicar una división con decimales.

b) Redacción de un oficio de los usuales en las Oficinas de la Diputación Provincial.

c) Escritura de Mecanografía de velocidad y limpieza, debiendo alcanzarse 200 pulsaciones por minuto, y manejo de máquinas de calcular.

d) Tramitación completa de un expediente administrativo, sobre la materia que acuerde el Tribunal. Este ejercicio se considerará como mérito especial preferente.

B) Otro oral que consistirá en contestar en término de media hora a dos temas a elegir entre los tres sacados a suerte, del programa que se acompaña.

9.ª Terminado cada ejercicio se calificará a los opositores pudiendo cada miembro del Tribunal conceder la siguiente puntuación:

A.—En el primer ejercicio.

a) Por la escritura al dictado, análisis y operación hasta cinco puntos.

b) Por la redacción de documentos hasta ocho puntos.

c) En Mecanografía, y manejo de máquinas de calcular hasta diez puntos.

d) En la tramitación de un expediente administrativo hasta once puntos.

En el primer ejercicio se sumarán las diversas puntuaciones de cada miembro del Tribunal dividiéndose por el número de los asistentes y siendo el cociente la puntuación que corresponderá a cada opositor, no pudiendo pasar al siguiente ejercicio quien no obtenga por lo menos once puntos de ellos cinco en Mecanografía.

Las puntuaciones del segundo ejercicio se obtendrán de modo análogo a las del primero, sumándose unas y otras en la calificación final y considerándose aprobados los seis que reúnan mayor puntuación, sin que por ningún motivo pueda aprobarse mayor número de opositores ni proponer a la Corporación ampliación de plazas.

10. Comenzarán los ejercicios en la fecha que el Tribunal acuerde transcurridos que sean tres meses desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, debiendo practicarse un sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores.

11. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado el modo siguiente:

Presidente: El de la Corporación o el Diputado en quien delegue.

Vocales: Un Diputado Provincial. Un Profesor del Instituto de Enseñanza Media. Un Jefe de Dependencia o de Negociado de la Diputación. Actuarán asimismo como Vocales: Un representante del Gobierno Civil si lo designa el Sr. Gobernador y un Representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo que actuará únicamente para juzgar a los opositores de turno restringido. Secretario: El general de la Corporación.

PROGRAMA para el ejercicio teórico

Tema I. Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema III. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII. Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII. Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y Derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI. Presupuestos provinciales.—Clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.—Idea de la Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

Tema XII. Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.—Fondo de compensación.—Ayuntamientos que se hallan afectados al fondo de Corporaciones locales. Condiciones que han de concurrir para el percibo de la Compensación municipal.—Auxilio económico.—Cuando los Ayuntamientos podrán acogerse al Fondo de Compensación Provincial.—Condiciones que han de reunir y trámites que han de seguir para obtener el mismo.

Tema XIII. Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV. Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI. Obras municipales.—Municipalización de Servicios.—Bienes municipales: su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de su misión.

Tema XVIII. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación.—Disposiciones del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales en relación con esta materia.

Tema XX. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI. Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones.—Tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

Tema XXII. Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.

Tema XXIII. Derechos y tasas.—Sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXIV. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema XXV. La Beneficencia provincial.—Establecimientos dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Soria.—Idea de los principales preceptos reglamentarios en materia de Beneficencia.

Tema XXVI. Caminos vecinales.—Legislación que los regula.—Vías y Obras provinciales.—Idea de su funcionamiento.

Tema XXVII. Recaudación de Contribuciones del Estado.—Intervención de las Diputaciones Provinciales en este servicio.—Preceptos fundamentales del Estatuto de Recaudación.

Soria 6 de Julio de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. El Secretario, Constanancio Cisneros.

Anuncio

Habiendo acordado esta Excm. Diputación provincial, sacar a subasta las obras del camino vecinal de Cabo de la Solana a Almazán, con un presupuesto de ejecución de contrata de 535.316'81 pesetas, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de julio de 1924, y a los efectos de que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose, que no será atendida reclamación alguna pasado dicho plazo.

Soria 6 de julio de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. El Secretario, Constanancio Cisneros. 197.—Derechos 33 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

TAJAHUERCE

Existiendo paralizada en arcas locales la cantidad de 2.119'45 pesetas precedente del capital de este Pósito, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días a fin de que los agricultores que lo deseen y se ajusten a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos fecha 28 de agosto de 1928, puedan dirigir sus peticiones a esta Alcaldía o Dirección general del Ramo, domiciliada en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

Tajahuerce 1 de julio de 1950.—El Alcalde, Heraclio Corchón. 1330

SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 2.900'82 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar del siguiente al que aparezca el presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soto de San Esteban 1 de julio de 1950.—El Alcalde, Justo García.

Imprenta provincial.